



Magdalena del Mar, 28 de enero del 2016

NOTA INFORMATIVA N° 16-UA-OL-HVLH-2016

A: Sra. Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: Licitación Pública SIP N° 012-2014-DARES/MINSA, para la
"Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el
Abastecimiento del año 2015"

Ref.: a) Nota Informativa N° 0022-UFA-OL-HVLH-2016
b) Ordenes de Compra Nos. 432 y 777
c) Contrato N° 028-2015-OL-HVLH



Mediante el presente y en atención a los documentos de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte del contratista PROVERSAL S.R.L.:

1. Con fecha 06.04.2015 la mencionada empresa suscribió con nuestra institución el Contrato N° 028-2015-OL-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública SIP N° 012-2014-DARES/MINSA, para la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del año 2015", por el monto total de S/. 36,724.79 Nuevos Soles. En la Cláusula Décima Sexta se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.
2. Según el referido contrato, la entrega de los bienes se realizará de acuerdo al cuadro de distribución (12 entregas en forma mensual). En tal sentido, estamos frente a un contrato de prestaciones periódicas.
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Novena: Plazo, Lugar, Formas y Condiciones de Entrega; que la primera entrega (hasta junio) se realizará en un plazo máximo de (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; también establece que, las siguientes entregas, a partir del segundo mes (Julio) serán en un plazo máximo de 10 días calendarios, una vez recepcionada la orden de compra. En tal sentido, se tiene que, se llegó a notificar, para la **primera entrega (hasta junio)**, la orden de compra N° 432 (comprende 2 Items: Clindamicina 300 mg Tab. y Sulpirida 200 mg Tab.), por el monto total de S/. 3,782.34 nuevos soles; cuyo **plazo máximo para la** entrega era hasta el 05 de junio del 2015; asimismo, se notificó el 15 de junio, para **la segunda entrega (Julio)**, la orden de compra N° 777 (comprende 2 Item: Omeprazol 20 mg Tab. y Sulpirida 200 Mg Tab), por el monto total de S/. 4,245.81 nuevos soles, **cuyo plazo máximo de entrega era hasta el 10 de julio del 2016**; sin embargo, el contratista no cumplió con los plazos previstos, según se aprecia en la Nota Informativa N° 0022-UFA-OL-HVLH-2016, ya que ingresaron algunos Items en forma extemporánea (*ver cuadro según Ordenes de compra*).



4. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
5. Ahora bien, el artículo 165° del Reglamento ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
6. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).
7. En el presente caso, la prestación parcial corresponde a las fechas programadas en las Órdenes de Compra, **cuyas fechas máximas de entrega son las previstas en cada orden**, correspondiendo el monto parcial de cada Ítem comprendido en dicha orden de compra que fue materia de atraso, verificándose además, por las fechas de ingreso, que el proveedor tuvo un atraso **según se detalla en el cuadro siguiente:**

➤ Cuadro Según Órdenes de Compra Nos. 432 y 777:

O/C	Producto	Fecha Máxima de entrega	Fecha de ingreso	Monto de la prestación incumplida
432	SULPIRIDA 200 MG TAB.	05/06/2015	20/01/2016	S/. 3,578.34
777	OMEPRAZOL 20 MG	10/07/2015	20/01/2016	S/. 800.00
777	SULPIRIDA 200 MG TAB.	10/07/2015	20/01/2016	S/. 3445.81

En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

1) **Respecto al Ítem SULPIRIDA 200 MG TAB, O/C N° 432:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3,578.34}{0.40 \times 60} = \text{S}/.14.91$$



PERÚ

Ministerio
de SaludHOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

La penalidad de 169 días de retraso corresponde al monto de **S/. 2,519.79 nuevos soles** (Cabe señalar que se ha contabilizado tomando en cuenta las ampliaciones de plazo otorgadas).

2) Respecto al Ítem OMEPRAZOL 20 MG, O/C N° 777:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 800.00}{0.40 \times 10} = \text{S/. } 20.00$$

La penalidad de 194 días de retraso corresponde al monto de S/. 3,880.00 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); por lo que la penalidad correspondiente es de **S/.80.00 nuevos soles.**

3) Respecto al Ítem SULPIRIDA 200 MG TAB, O/C N° 777:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3445.81}{0.40 \times 10} = \text{S/. } 86.15$$

La penalidad de 134 días de retraso corresponde al monto de S/. 11,544.1 nuevos soles (Cabe señalar que se ha contabilizado tomando en cuenta las ampliaciones de plazo otorgadas). Sin embargo, sólo se puede aplicar penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); además, se debe tener en cuenta la penalidad aplicada en el numeral 1) precedente; por tanto la penalidad correspondiente es de **S/.992.29 nuevos soles.**

En tal sentido, la penalidad total es de **S/.3, 592.08 Nuevos Soles.**

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística


.....
Sra. Luisa Suyón Jimenez
Jefa de Equipo de Adquisiciones

LSJ/DCHD



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL NACIONAL
"VÍCTOR LARCO HERRERA"

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA"



Magdalena del Mar, 28 de enero del 2016

NOTA INFORMATIVA N° 17 -UA-OL-HVLH-2016

A: Sra. Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: Licitación Pública SIP N° 012-2014-DARES/MINSA, para la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del año 2015"

Ref.: a) Nota Informativa N° 0026-UFA-OL-HVLH-2016
b) Orden de Compra N° 1145
c) Contrato N° 041-2015-OL-HVLH

Mediante el presente y en atención a los documentos de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte del contratista ACCORD HEALTHCARE S.A.C.:

1. Con fecha 06.04.2015 la mencionada empresa suscribió con nuestra institución el Contrato N° 041-2015-OL-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública SIP N° 012-2014-DARES/MINSA, para la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del año 2015", por el monto total de S/. 72,599.74 Nuevos Soles. En la Cláusula Décima Sexta se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.
2. En la Cláusula Novena: Plazo, Lugar, Formas y Condiciones de Entrega; que para las siguientes entregas (a partir de julio) tendrá un plazo de 10 días calendarios, de haberse recepcionado l aorden de compra correspondiente. En tal sentido, se tiene que, con fecha 06 de agosto del 2015 se notifica, para la tercera entrega, la orden de compra N° 1145 (comprende 2 Items: Clonazepan 2mg Tab y Clonazepan 500 UG Tab.), por el monto total de S/. 7,260.00 nuevos soles, teniendo como **plazo maximo para ser atendida hasta el 16 de agosto del 2015 (se extiende al 17 por caer un día inhábil)**; sin embargo, el contratista no cumplió con dicho plazo, según se aprecia en la Nota Informativa N° 0026-UFA-OL-HVLH-2015, puesto que dichos Items recién ingresaron el 25 de enero del 2016..
3. Al respecto, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
4. Siendo esto así, correspondería se aplique penalidad, de forma independiente, a los Items Clonazepan 2mg Tab y Clonazepan 500 UG Tab, sin embargo, se debe señalar que, a través de la Nota Informativa N° 411-UA-OL-HVLH-2015, se llegó a aplicar la penalidad a ambos a Items, hasta



por el monto máximo del 10% del monto de cada item estipulado en el contrato 041-2015-OL-HVLH.

5. En ese sentido, para el presente caso, no procede la aplicación de penalidad a los Items señalados, por cuanto ya se aplicó la penalidad a cada Item, hasta por el monto permitido, el cual se encuentra previsto en el artículo 165° del RLCE.

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística

Sra. Luisa Suyón Jiménez
Jefa de Equipo de Adquisiciones

LSJ/DCHD